

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA DENOMINADA: “CRÉDITO FONACOT 2018, VERSIÓN TRABAJADORES FORMALES, TEMA: REGRESO A CLASES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA RACK STAR, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. JOSÉ FERNANDO FLORES ARIAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUBSECUENTE EL PRESTADOR, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO FONACOT:

- I.1 Que es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2 Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3 Que cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representado bajo los términos y condiciones de este contrato, como se desprende de la escritura pública número 212, 692 de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01082014-115726, el día 1° de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4 Que no tiene ningún conflicto de interés con el PRESTADOR, en términos de la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- I.5 Que para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentra el servicio de espacios para la difusión de la campaña publicitaria denominada: “CRÉDITO FONACOT 2018, VERSIÓN TRABAJADORES FORMALES, TEMA: REGRESO A CLASES”.
- I.6 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 36201 denominada “Difusión de Mensajes Comerciales para Promover la Venta de Productos o Servicios” y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, según oficio número DICP-SP-2018-143, de fecha 24 de julio del 2018, emitido por la Dirección de Integración y Control Presupuestal del INSTITUTO FONACOT.
- I.7 Que en atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó al PRESTADOR mediante el procedimiento de adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40 y 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 71 de su Reglamento, así como a lo dispuesto en el acuerdo dictado

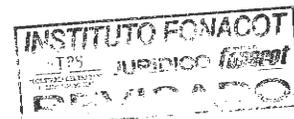
por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INSTITUTO FONACOT, en su Séptima Sesión Ordinaria, de fecha 31 de julio del 2018, contando con la autorización emitida por la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Subsecretaría de Normatividad de Medios, de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio número SNM/DGNC/1310/18, de fecha 26 de julio de 2018, por el cual se autorizó la difusión de la Campaña "Crédito FONACOT 2018, Versión Trabajadores Formales", con la clave 027/18-2003-TC22-14120.

- I.8 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cuenta con el escrito por el que se fundan y motivan los criterios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, transparencia e imparcialidad, para la celebración del presente contrato, con fundamento en la fracción III del artículo 41 del ordenamiento citado.
- I.9 Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representado el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. DECLARA EL PRESTADOR, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas vigentes, según consta en la escritura pública número 4,818, de fecha 16 de mayo de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Bazua Witte, titular de la Notaría Pública número 230 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil número 336,557.
- II.2 Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave RST050531L66.
- II.3 Que de acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en prestar toda clase de servicios de diseño industrial, gráfico, comercial, promocional; así como todo género de asesoría creativa publicitaria, promocional y relativa a los medios de comunicación.
- II.4 Que cuenta con poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y especiales, aun las que requieran cláusula especial expresa, en los términos del poder que le fue conferido en la escritura pública número 49,623, de fecha 02 de marzo de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público número 233 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Lic. Ángel Gilberto Adame López, facultades que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocadas a la presente fecha y en este acto se identifica con credencial para votar, clave de elector [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral.
- II.5 Que su representada dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.
- II.6 Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales, en especial con el Artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación. Así mismo, que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, como lo establece la Regla 2.1.31, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, en sentido positivo.

Eliminado: una palabra del séptimo renglón del octavo párrafo. Datos de la Identificación Oficial Credencial para Votar con fotografía.
Fundamento Legal: artículo 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Motivación: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



- II.7** Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones laborales en observancia a lo dispuesto por la regla Quinta del “Acuerdo ACDO. SAI.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015, de conformidad con el documento emitido por Instituto Mexicano del Seguro Social en el que se emite la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo.
- II.8** Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, en observancia a lo dispuesto por el “Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, de conformidad con el documento emitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en el que se señala que no se identificaron adeudos ante el INFONAVIT.
- II.9** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la empresa y ninguno de sus socios o accionistas desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés, no encontrándose dentro del supuesto del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ni se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.10** Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra clasificada como Micro, Pequeña o Mediana Empresa.
- II.11** Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representada, el ubicado en calle Sócrates número 136, Planta Baja, Colonia Morales, Sección Alameda, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1** Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.2** Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El PRESTADOR se obliga a proporcionar al INSTITUTO FONACOT el servicio para la transmisión de 85,890 cineminutos, en los complejos de la Cadena CINEMEX para la difusión de la campaña publicitaria denominada: “CRÉDITO FONACOT 2018, VERSIÓN TRABAJADORES FORMALES,



3
7

TEMA: REGRESO A CLASES”, de conformidad con las características y condiciones que se detallan en la propuesta económica del PRESTADOR que como Anexo I se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo.

La orden de transmisión, será entregada el día de la notificación de adjudicación al PRESTADOR junto con el arte, a fin de dar inicio a la difusión de la campaña.

SEGUNDA. ENTREGA DE REPORTES Y TESTIGOS. El PRESTADOR para demostrar el cumplimiento de la obligación a que se refiere la cláusula que antecede y conforme a la orden de transmisión se obliga con el INSTITUTO FONACOT a entregar junto con su factura a la Dirección de Comunicación Institucional un reporte impreso de la transmisión de los spots junto con 2 (dos) CD’s, en donde se incluyan 15 cineminutos elegidos de forma aleatoria del total de los complejos en donde se transmitirán los spots con una parte de la publicidad previa y posterior al anuncio de la campaña publicitaria denominada: “CRÉDITO FONACOT 2018, VERSIÓN TRABAJADORES FORMALES, TEMA: REGRESO A CLASES”.

Dicha entrega se realizará en la Dirección de Comunicación Institucional, ubicada en Insurgentes Sur 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760 en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 18:00 hrs. de lunes a viernes, para su revisión, validación y en su caso aceptación.

TERCERA. VIGENCIA. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será del 1° al 31 de agosto de 2018.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

CUARTA. PRECIOS UNITARIOS. El INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR por los servicios a que se refiere el presente vínculo jurídico, los precios unitarios que se detallan en la propuesta económica del PRESTADOR que como Anexo I se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo.

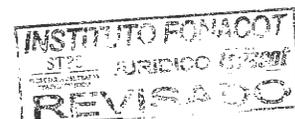
El precio es en moneda nacional y será considerado fijo hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir el PRESTADOR todos los costos involucrados considerando todos los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que el PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

QUINTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. Por la totalidad de los servicios efectivamente devengados a que se refiere el presente contrato, el INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR la cantidad de **\$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos, 00/100 Moneda Nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado, en términos de la propuesta económica del PRESTADOR que como Anexo I se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo.

Si el PRESTADOR realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

SEXTA. FORMA DE PAGO. En el presente servicio no se otorgarán anticipos. Para que la obligación de pago se haga exigible, el PRESTADOR deberá presentar a partir del día hábil siguiente a la prestación de los servicios, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% de los entregables y servicios prestados conforme al presente contrato y al Anexo I, y



de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el PRESTADOR deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que el PRESTADOR pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas debidamente selladas y firmadas por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

Los comprobantes fiscales deben emitirse por los actos o actividades que se realicen, dichos comprobantes deben de cumplir con las especificaciones que determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT), considerando el Anexo 20 "Guía de Llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet y de ser posible el número de contrato que ampara dicha factura.

El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR la cantidad señalada en la cláusula que antecede, a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la cuenta número [REDACTED]

[REDACTED] posteriores a la presentación de la factura correspondiente, la cual deberá contener los requisitos de ley y contar con el visto bueno del administrador del contrato.

El PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

SÉPTIMA. PAGOS. Para el pago de los servicios efectivamente proporcionados, el PRESTADOR deberá entregar lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán entregados en las oficinas centrales del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur No. 452, 5° Piso, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en la oficina del Director de Comunicación Institucional, C. Dante Omar Pinal Ibarra, en un horario de labores de las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, y en el caso de *factura electrónica enviar a dante.pinal@fonacot.gob.mx con copia a emma.hernandez@fonacot.gob.mx.*
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrán como recibidos los comprobantes fiscales citados en el inciso anterior que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el PRESTADOR los entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de los comprobantes fiscales, previa prestación de los servicios, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso, al PRESTADOR, la corrección de errores o deficiencias contenidos en dichos comprobantes fiscales que reúnan los requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de esos comprobantes fiscales y realizar el pago al PRESTADOR.



57

Eliminado: una
palabra del segundo
renglón, tercer y
cuarto renglón del
tercer párrafo. Datos
de la Cuenta
Bancaria (No. de
Cuenta, CLABE,
Sucursal y Plaza)
Fundamento Legal:
artículo 116 tercer
párrafo de la Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública;
artículo 113 fracción II
de la Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública;
artículos 46 y 142 de
la Ley de Instituciones
de Crédito y artículo
31 de la Ley General
de Protección de
Datos Personales en
Posesión de Sujetos
Obligados; así como
los lineamientos
Trigésimo Octavo
fracción III y
Cuadragésimo
Segundo fracciones I y
II de los Lineamientos
Generales en Materia
de Clasificación y
Desclasificación de la
Información, así como
para la elaboración de
versiones públicas.
Motivación: Por
tratarse de
Información que
identifica un Secreto
Bancario.

El INSTITUTO FONACOT dará al PRESTADOR la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que los comprobantes fiscales entregados por el PRESTADOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El PRESTADOR garantizará el cumplimiento del presente contrato entregando al INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y deberá estar vigente hasta la total aceptación del INSTITUTO FONACOT respecto de la prestación de los servicios, debiéndose obtener la cancelación correspondiente, según lo previsto en la fracción III, del artículo 85 del Reglamento de dicha Ley.

Esta garantía permanecerá bajo custodia del INSTITUTO FONACOT y su devolución se hará a través de Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante autorización por escrito, una vez que se hayan satisfecho las obligaciones materia de contratación a cargo del PRESTADOR, en los términos y condiciones establecidos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, la póliza de fianza correspondiente deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado entre RACK STAR, S.A. DE C.V., y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, derivado del procedimiento de adjudicación directa.
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para lo cual se requerirá la respectiva manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección del INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.

Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que medie aviso, su consentimiento en términos del artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en caso de que el INSTITUTO FONACOT decida otorgar prórrogas y/o esperas al PRESTADOR.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables al PRESTADOR, la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR ante autoridad competente.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La fianza a que se refiere la cláusula que antecede será cancelada por el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, una vez que el PRESTADOR demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para cancelar la fianza será indispensable la constancia de cumplimiento total de las obligaciones, donde conste la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT en ese sentido, con fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. El PRESTADOR se compromete ante el INSTITUTO FONACOT a responder por los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar el ejercicio del presente contrato y los problemas de cualquier naturaleza que puedan derivar directamente de defectos o incumplimiento en la prestación de los servicios contratados y que no sean objeto de penalización.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. El PRESTADOR se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con el servicio objeto del presente contrato.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.

DÉCIMA SEGUNDA. CALIDAD DEL SERVICIO. El PRESTADOR quedará obligado ante el INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

El personal autorizado del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

El PRESTADOR manifiesta su conformidad para que el INSTITUTO FONACOT supervise los servicios que se compromete a proporcionar. Dicha supervisión no exime ni libera al PRESTADOR de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

El INSTITUTO FONACOT podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose el PRESTADOR en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el INSTITUTO FONACOT.

DÉCIMA TERCERA. OBSERVACIONES AL SERVICIO. Conviene las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para el mejor desarrollo del servicio objeto de este contrato, las cuales serán atendidas de inmediato por el PRESTADOR.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. El PRESTADOR no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, en caso de atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el PRESTADOR queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso en el servicio, sobre el monto del servicio no prestado, conforme a lo establecido en las órdenes de servicio correspondiente.

Se entenderá por día natural de atraso, la no transmisión o publicación del material en la fecha y/u hora acordada.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el número de días u horas de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

La acumulación de dichas penas no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del contrato, es decir del 10% (diez por ciento) antes de IVA, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.

Los pagos, quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago y/o deducción que el PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago. El cual será proporcionado en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales o mediante descuento directo a la factura presentada por el PRESTADOR.

En el entendido de que en el supuesto que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que el INSTITUTO FONACOT pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA. DEDUCTIVAS. El INSTITUTO FONACOT aplicará al PRESTADOR deductiva del 1% por el incumplimiento parcial o deficiente de la prestación de los servicios descritos, sobre el monto de los servicios no prestados conforme a lo establecido en las órdenes de transmisión; lo anterior con fundamento en lo previsto en el 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento.

El límite de incumplimiento por la aplicación de deductivas, a partir del cual se podrá proceder a rescindir el contrato será del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que corresponde al importe de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA NOVENA. SANCIONES. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando el PRESTADOR incumpla a cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables; teniendo el INSTITUTO FONACOT facultad potestativa para rescindir el presente contrato.

La aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de lo anterior, cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. PAGOS EN EXCESO. De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

En caso de rescisión del contrato, el PRESTADOR deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad

social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT, obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PRESTADOR que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

El prestador se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- A) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B) No ejecuta los servicios de conformidad a lo establecido en el presente contrato, o sin motivo justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT.
- C) Suspende injustificadamente los servicios materia del presente contrato.
- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar el servicio.
- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- F) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados.
- G) Cuando el importe que se haya deducido, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- H) Se declara en concurso mercantil o le sobreviene una huelga o por cualquier causa análoga.
- I) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y en su anexo.

VIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para lo cual el INSTITUTO FONACOT deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto. Si es el PRESTADOR quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:



1. Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a lo señalado en el punto 1, y
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando por convenir a los intereses del INSTITUTO FONACOT así lo determine; cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.



Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Con motivo de la prestación del servicio contratado, el INSTITUTO FONACOT proporcionará al PRESTADOR toda la información y documentación necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que el PRESTADOR se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieran causas de fuerza mayor o de caso fortuito el INSTITUTO FONACOT, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Quando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que, por causas atribuibles a éste, no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.
- F) Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:

- i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
- ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.

VIGÉSIMA OCTAVA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total de los servicios, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

VIGÉSIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el C. Dante Omar Pinal Ibarra, en su carácter de Director de Comunicación Institucional, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato.

TRIGÉSIMA. DISCREPANCIA. El PRESTADOR acepta que, en caso de discrepancia entre la convocatoria del proceso de contratación o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

TRIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y sus respectivos Reglamentos, al Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEIDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MEXICO, EL DÍA 31 DE JULIO DE 2018, POR TRIPLICADO, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT

POR EL PRESTADOR



**LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE
HARO
APODERADO LEGAL**

**SR. JOSÉ FERNANDO FLORES ARIAS
APODERADO LEGAL**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



**C. DANTE OMAR PINAL IBARRA
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN
INSTITUCIONAL**

ÁREA CONTRATANTE



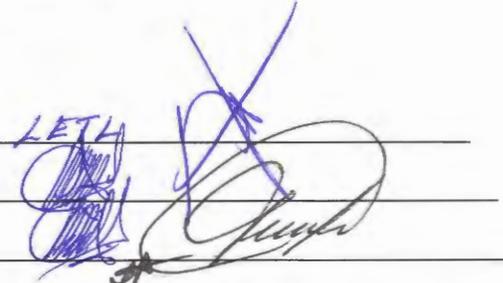
**MTRO. EDGAR GUILLERMO URBANO
AGUILAR
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

Contrato No. I-SD-2018-209

Visto Bueno del Área Administrativa

Elaboró: Lic. Celia Nájera Alarcón

Supervisó: Lic. Dora Nava García



ANEXO I PROPUESTA ECONÓMICA

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 3 PÁGINAS QUE VAN DE LA 01 A LA 03, LAS CUALES UNA VEZ RUBRICADAS POR LAS PARTES, FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO I-SD-2018-209.

Vo. Bo. DEL ÁREA REQUIRENTE _____





Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT)
 Dante Omar Pinal Ibarra
 Director de Comunicación Institucional

A continuación le presentamos la siguiente propuesta económica de la empresa RACK STAR, S.A. DE C.V., con domicilio en 54crates 186 P.B., Col. Morales Sección Alameda, Delegación Miguel Hidalgo, CP. 11560 Ciudad de México. Teléfonos 52806374 RFC: RST-050531-L66, en CINEMEX para la campaña: CRÉDITO FONACOT 2018 / Versión: Trabajadores Formales Tema: Regreso a Clases, con vigencia del 1 al 31 de Agosto del 2018.



CLIENTE	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT)
CAMPAÑA	CRÉDITO FONACOT 2018 Versión: Trabajadores Formales Tema: Regreso a Clases
CONTACTO	Dante Omar Pinal Ibarra
GERENTE	Director de Comunicación Institucional
VIGENCIA	Del 1 al 31 de agosto de 2018
FECHA	10 de julio de 2018

ID	TIPO	ESTADO	CIUDAD / MUNICIPIO / DELINEACIÓN	COMPLEJO	TOTAL DE SALAS POR COMPLEJO	SALAS PLAZAS	SINIESTROS CONTRATADOS	ASISTENCIA SEMANAL PROMEDIO	HSE	SEMANAS					ASISTENCIA PROMEDIO TOTAL	SALAS VENTAS ENVIADAS	SPOTS TOTAL PROMEDIO	TARIFA ESPECIAL SEMANAL POR SALA	TARIFA ESPECIAL SEMANAL POR SALA CON IVA	INVERSION SEMANAL POR COMPLEJO	INVERSION TOTAL TARIFA ESPECIAL
										01-ago	02-ago	03-ago	04-ago	05-ago							
21	PROMERVA	Estado de México	Nauyocan/AM	LOMAS VERDES	50			11,907	AB	1	1			23824	39	790	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 11,400	\$	162,990.00
22	PROMERVA	Estado de México	Nauyocan/AM	PASEO HIPÓDROMO	6			3,600	AB	1	1			7200	11	450	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 4,884	\$	97,788.00
24	PROMERVA	Estado de México	Atlixpán de Zaragoza	ZONA ESMERALDA	33	4		4,237	AB	1	1			8274	24	800	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 9,700	\$	193,378.00
25	PROMERVA	Estado de México	Tehuacan/AM	TULAHUAPILA	37	5		19,336	C+	1	1			39776	34	1390	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 18,315	\$	377,066.00
26	PROMERVA	Guatemala	Lado	PLAZA MAYOR	36	4		24,369	AB	1	1			49138	32	1225	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 126,284	\$	249,740.00
27	PROMERVA	Yucatán	Tuxtla	PLAZA LOMAS	15			16,237	C+	1	1			32364	38	1050	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 121,215	\$	244,470.00
28	PROMERVA	Yucatán	Quintana Roo	PUNTO SAN JUAN	10	10		6,156	AB	1	1			12310	38	700	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 9,490	\$	161,980.00
29	PROMERVA	Michoacán	Morelia	MORELIA ALZADAM	33	6		6,977	AB	1	1			13154	38	1050	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 121,215	\$	244,470.00
30	PROMERVA	Morelia	Guaymas	PLAZA BUSAMARSA GUAYMAS	36	6		16,800	AB	1	1			33600	32	1120	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 126,284	\$	249,740.00
31	PROMERVA	Morelia	Guaymas	FORUM CLUBAMERICA	14	5		16,336	AB	1	1			32672	38	800	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 14,300	\$	228,172.00
32	PROMERVA	Nuevo León	San Pedro Garza García	FALCON DRIVE	13	15		6,427	B-C	1	1			12854	38	950	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 10,857	\$	211,674.00
33	PROMERVA	Nuevo León	San Pedro Garza García	SAN AGUSTÍN	18			13,215	AB	1	1			26432	38	700	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 9,490	\$	161,980.00
34	PROMERVA	Nuevo León	Montreyy	PUEBLO SEÑORA	13	4		15,397	C+	1	1			30794	38	1000	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 121,215	\$	244,470.00
37	PROMERVA	Puebla	Amazac	TRIANGULO LAS ANIMAS	18			13,540	AB	1	1			27080	38	700	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 9,490	\$	161,980.00
38	PROMERVA	Puebla	Puebla	SIENITA PLAZA	7	7		4,207	AB	1	1			8414	34	400	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 9,240	\$	114,084.00
39	PROMERVA	Veracruz	Xicoxtoc	MUNDO VERACRUZ	12	4		6,591	AB	1	1			13182	34	400	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 9,730	\$	159,570.00
40	PROMERVA	Yucatán	Mérida	UPTOWN MÉRIDA	10			10,392	AB	1	1			20784	38	700	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 9,490	\$	161,980.00
41	PROMERVA	Yucatán	Mérida	PEDREGAL MONTEFLO PLATINO	6	3		13,736	B	1	1			27472	18	500	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 6,150	\$	123,090.00
42	1	CDMX	Gustavo A. Madero	ARABÓN	12			37,888	C	1	1			75776	34	940	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 9,730	\$	259,270.00
43	1	CDMX	Xochimilco	ARZOB	7			4,881	BC	1	1			9762	14	490	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 17,400	\$	114,680.00
44	1	CDMX	Guadalupe	CUALTEMOC	12			14,339	C+	1	1			28678	34	840	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 9,730	\$	193,378.00
47	1	CDMX	Miguel Hidalgo	GALENAS	14			12,281	C	1	1			24562	38	900	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 12,600	\$	228,172.00
48	1	CDMX	Coyoacán	GRAN SUR	12			19,793	C	1	1			39586	34	800	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 9,730	\$	193,378.00
50	1	CDMX	Nezahualcoyotl	IZTAPALAPA	12			16,633	C	1	1			33266	34	800	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 9,730	\$	193,378.00
52	1	CDMX	Nezahualcoyotl	PORTAL LOMAS ESTERILAS	12			24,418	C+	1	1			48836	38	800	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 9,730	\$	193,378.00
53	1	CDMX	Gustavo A. Madero	PORTAL WILDEO	8			12,338	BC	1	1			24676	16	500	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 6,150	\$	123,090.00
54	1	CDMX	Cuauhtémoc	REAL	8			30,064	C	1	1			60128	16	500	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 6,150	\$	123,090.00
55	1	CDMX	Álvaro Obregón	SAN ANTONIO	11			10,440	C+	1	1			20880	14	770	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 9,630	\$	170,270.00
56	1	CDMX	Gustavo A. Madero	TEMAYUCA	9			19,710	B+	1	1			39420	16	500	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 7,350	\$	146,680.00
57	1	CDMX	Nezahualcoyotl	TEZOMILE	10			37,095	B	1	1			74190	38	700	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 9,490	\$	161,980.00
59	1	CDMX	Nezahualcoyotl	VIA SAN JUAN	7			14,854	C	1	1			29708	14	400	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 17,400	\$	114,680.00
60	1	CDMX	Cuauhtémoc	PORTAL CENTRO	9			13,341	BC	1	1			26682	18	600	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 7,350	\$	146,680.00
61	1	Estado de México	Guadalupe Izta	HECALI	12			13,374	C+	1	1			26748	34	800	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 9,730	\$	193,378.00
62	1	Estado de México	Motestec	MOTESTEC	14			14,481	C+	1	1			28962	38	900	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 12,600	\$	228,172.00
63	1	Estado de México	Nauyocan/AM	SAN MATO	11			13,777	C+	1	1			27554	34	800	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 9,730	\$	193,378.00
67	1	Estado de México	Ecatepec	TOLUCA	9			14,612	C	1	1			29220	38	800	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 7,350	\$	146,680.00
71	1	Estado de México	Nauyocan/AM	CASO CUATRO CAMINOS	11			14,158	BC	1	1			28316	32	770	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 9,630	\$	170,270.00
74	1	Baja California Sur	Los Cabos	PUNTO MIRADOR PLATINO	10	4		14,117	C+	1	1			28234	38	700	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 9,490	\$	161,980.00
76	1	Baja California Sur	Tijuana	MACROPLAZA TIJUANA	18			27,164	C+	1	1			54328	38	1050	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 12,600	\$	228,172.00
84	1	Oaxaca	CD. Juárez	GALENAS TIC	14			14,396	C+	1	1			28792	38	900	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 12,600	\$	228,172.00
88	1	Oaxaca	Saltita	GALENAS SALTITA	13	4		14,201	AB	1	1			28402	38	900	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 12,600	\$	228,172.00
89	1	Oaxaca	Saltita	PERSEPOLIS SUR	18			14,340	C+	1	1			28680	38	700	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 9,490	\$	161,980.00
95	1	Oaxaca	Monteclaro	MACHOLOYA	8			13,800	AB	1	1			27600	38	500	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 6,150	\$	123,090.00
99	1	Oaxaca	Etango	GUANAJUATO	14	4		13,916	C+	1	1			27832	38	800	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 12,600	\$	228,172.00
103	1	Yucatán	Quintana Roo	SIENA	10			14,564	B	1	1			29128	38	700	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 9,490	\$	161,980.00
104	1	Yucatán	Puerto Villahermosa	MACROPLAZA YALLARTA	13			13,393	C+	1	1			26786	26	350	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 6,150	\$	123,090.00
107	1	Michoacán	Morelia	ANDADOR MORELIA	10			14,250	C	1	1			28500	38	700	\$ 8,349.00	\$ 9,432.84	\$ 9,490	\$	161,980.00



ID	1	Municipio	Ciudad	CUNTLA	12	1	12,023	C	1	1	28104	24	800	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 97,280	\$ 191,376.00
133	1	Nuevo León	San Nicolás	SAN NICOLÁS / PLAZA BELLA	10	2	11,408	C+	1	1	28653	20	700	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 82,990	\$ 161,880.00
134	1	Nuevo León	Monterrey	SAN A CATALINA	11	2	15,922	C+	1	1	29804	22	770	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 85,829	\$ 175,278.00
135	1	Nuevo León	Guadalupe	SAN JUAN	13	2	21,028	C+	1	1	42664	25	810	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 105,237	\$ 211,874.00
136	1	Puebla	Puebla	PUEBLA / SAN FRANCISCO	11	3	26,576	AB	3	1	41812	22	770	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 95,010	\$ 195,278.00
137	1	Quintana Roo	Quintana Roo	BOLEAS DE QUERETARO	12	3	11,299	AB	3	1	36599	24	800	\$ 6,149.00	\$ 6,451.84	\$ 97,280	\$ 191,376.00
138	1	Quintana Roo	Cancún	CANCÚN	14	3	26,133	AB	3	1	40247	22	800	\$ 6,149.00	\$ 6,451.84	\$ 104,880	\$ 211,376.00
139	1	Quintana Roo	Dolores	FORJAN CALACÁN	14	4	17,280	AB	4	1	24790	23	800	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 114,000	\$ 231,176.00
141	1	Quintana Roo	Mazatlán	GALENAS MAZATLÁN	13	4	14,134	E-C	4	1	28940	21	700	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 105,237	\$ 211,376.00
146	1	Tabasco	Villahermosa	ALTABARRA	13	3	15,177	C+	3	1	30254	20	700	\$ 6,149.00	\$ 6,451.84	\$ 102,135	\$ 204,478.00
147	1	Tamaulipas	Rayón	PLAZA REAL REPOSAR	14	3	15,125	AB	3	1	34251	22	800	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 104,880	\$ 211,376.00
148	1	Tlaxcala	Tlaxcala	GALENAS TLAXCALA	13	3	13,760	C	3	1	27324	24	810	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 105,237	\$ 211,376.00
149	1	Veracruz	Coxcatlán	FORJAN COXCATLÁN	13	4	21,714	AB	4	1	43420	24	810	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 105,237	\$ 211,376.00
156	1	Veracruz	Pana de Azúcar	PAN DE AZÚCAR	12	3	16,403	C+	3	1	33819	24	800	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 97,280	\$ 191,376.00
157	1	Yucatán	Mérida	GALENAS MÉRIDA	13	4	12,238	A	4	1	27222	24	800	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 97,280	\$ 191,376.00
159	1	Zacatecas	Zacatecas	SANTITAS	10	3	14,429	C+	3	1	33654	20	700	\$ 6,149.00	\$ 6,451.84	\$ 81,880	\$ 161,880.00
160	2	Estado de México	Zumpango	CHENAGIC PLAZA GARTE	8	1	601	D+	1	1	2392	10	350	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 48,745	\$ 97,490.00
161	2	Estado de México	Interoctal	CHENAGIC MEXICALCA	6	1	1,576	D+	1	1	2628	12	400	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 48,745	\$ 97,490.00
162	2	Estado de México	Huixtla	CHENAGIC HUIXTLA	6	1	1,804	D+	1	1	2399	10	350	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 48,745	\$ 97,490.00
163	2	Estado de México	Atlix	ATLIX	7	1	13,930	C	1	1	27600	14	450	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 17,240	\$ 34,480.00
166	2	Estado de México	Soxtepec	SOXTEPEC	12	1	23,856	C	1	1	48234	24	800	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 97,280	\$ 191,376.00
167	2	Estado de México	Chimolpan	CHIMOLPAN	8	2	12,953	D+	2	1	24020	14	400	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 48,745	\$ 97,490.00
170	2	Estado de México	Soxtepec	LAS AMERICAS SOXTEPEC / PABLO VENTURA	8	2	15,364	C	2	1	32720	14	400	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 17,240	\$ 34,480.00
172	2	Estado de México	Tecamac	CHD DE AGUA	6	1	21,920	C	1	1	33979	19	600	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 48,745	\$ 97,490.00
175	2	Estado de México	Huixtla	SH ESTERIL	11	1	13,370	C	1	1	28704	22	770	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 82,990	\$ 161,880.00
176	2	Estado de México	San Mateo Otzacatipan	SHMFM	9	1	11,876	C	1	1	23322	10	400	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 79,241	\$ 158,482.00
178	2	Estado de México	Tecamac	MEXQUILPUE	11	1	12,911	C	1	1	23301	10	350	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 48,745	\$ 97,490.00
179	2	Estado de México	Tecamac	TECAMAC	11	1	11,833	C	1	1	23106	23	770	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 82,990	\$ 161,880.00
181	2	Estado de México	Chalco	CHALCO	10	2	14,555	D+	2	1	29910	20	700	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 81,880	\$ 161,880.00
184	2	Estado de México	Coahuatlán de Zaragoza	LA VITA	10	1	13,289	D+	1	1	27970	20	700	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 81,880	\$ 161,880.00
186	2	Estado de México	Soxtepec	PLAZA BELLA CHIMOLPAN	11	1	12,864	D+	1	1	24128	22	770	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 82,990	\$ 161,880.00
188	2	Estado de México	Tecamac	PUEBTA TERCERO	11	2	16,300	C	2	1	32720	12	370	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 48,745	\$ 97,490.00
187	2	Estado de México	Tecamac	TERCERO	10	2	13,304	C	2	1	28790	20	700	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 81,880	\$ 161,880.00
188	2	Estado de México	Interoctal	COATLÁN	12	1	17,611	C+	1	1	27121	20	800	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 97,280	\$ 191,376.00
189	2	CDMX	Huixtla	LA VITA	12	2	15,050	C	2	1	30124	24	800	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 97,280	\$ 191,376.00
190	2	CDMX	Guadalupe A. Matamoros	MATEMOS	10	2	12,709	D+	2	1	23400	20	700	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 81,880	\$ 161,880.00
191	2	CDMX	Interoctal	PLAZA ORDÍZ	10	2	25,225	C+	2	1	31802	20	700	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 81,880	\$ 161,880.00
192	2	CDMX	Interoctal	ROSADE	10	2	12,113	C	2	1	26216	20	700	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 81,880	\$ 161,880.00
193	2	CDMX	Interoctal	TUMAC	10	2	24,206	C	2	1	40612	20	700	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 81,880	\$ 161,880.00
194	2	CDMX	Interoctal	ZARAGOZA	11	2	11,134	D+	2	1	24230	20	800	\$ 6,149.00	\$ 6,451.84	\$ 102,135	\$ 204,478.00
195	2	CDMX	Guadalupe	CEBOSA TELAME	10	1	12,602	C	1	1	24823	10	350	\$ 6,149.00	\$ 6,451.84	\$ 48,745	\$ 97,490.00
196	2	CDMX	Tlalpam	PLAZA ODAPA	10	1	13,322	C	1	1	25761	10	350	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 48,745	\$ 97,490.00
198	2	CDMX	Tlalpam	TALPAM	6	1	14,074	C	1	1	24734	6	200	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 12,470	\$ 24,940.00
203	1	Baja California	Tijuana	TUJANA FACORIO	10	1	13,576	C	1	1	27223	20	700	\$ 6,149.00	\$ 6,451.84	\$ 81,880	\$ 161,880.00
204	1	Baja California	Tijuana	EDNA BONITA	8	1	19,111	C	1	1	33121	8	250	\$ 6,149.00	\$ 6,451.84	\$ 48,745	\$ 97,490.00
205	1	Campeche	Ciudad Carmen	PALMERA	10	1	11,880	C	1	1	21800	10	350	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 48,745	\$ 97,490.00
206	1	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	GALENAS TUXTLA	2	1	14,242	AB	1	1	24900	8	250	\$ 6,149.00	\$ 6,451.84	\$ 48,745	\$ 97,490.00
208	1	Oaxaca	Oaxaca	CHENAGIC OAXACA	5	1	1620	D+	1	1	2670	1	170	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 48,745	\$ 97,490.00
209	1	Oaxaca	Ciudad Juárez	PLAZA EL CAMARON CB JUAREZ	10	1	10,721	B	1	1	25464	20	700	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 81,880	\$ 161,880.00
211	2	Guerrero	Acapulco	SIPIARTO	10	1	15,882	B	1	1	31880	10	350	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 48,745	\$ 97,490.00
214	1	Guerrero	Acapulco	LAS FARMAS	11	1	12,734	D+	1	1	22794	12	400	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 48,745	\$ 97,490.00
226	1	Hidalgo	Pachuca	GRAN PANTO PACHUCA	10	1	15,874	D+	1	1	25004	10	350	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 48,745	\$ 97,490.00
227	1	Hidalgo	Pachuca	PACHUCA EL	11	1	14,614	C	1	1	24014	12	400	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 48,745	\$ 97,490.00
228	1	Hidalgo	Tulancingo	TULANCINGO	4	2	18,208	C+	2	1	23909	8	250	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 48,745	\$ 97,490.00
230	1	Jalisco	Tepic	CHENAGIC TEPIC	3	1	1,246	D+	1	1	2692	10	350	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 48,745	\$ 97,490.00
232	1	Jalisco	Guadalajara	ZAPAPAN	14	1	12,820	C+	1	1	23770	10	350	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 48,745	\$ 97,490.00
241	1	Nuevo León	Monterrey	TEPIC	9	2	15,867	C+	2	1	31754	10	450	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 79,241	\$ 158,482.00
242	1	Nuevo León	Apodaca	CHENAGIC APODACA	3	1	1,051	D+	1	1	2651	8	250	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 48,745	\$ 97,490.00
243	1	Nuevo León	Guadalupe	CHENAGIC GUADALUPE	6	1	1,764	D+	1	1	2791	6	210	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 48,745	\$ 97,490.00
244	1	Nuevo León	Guadalupe	URDARRIAGA	13	1	16,140	AB	1	1	33359	12	400	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 48,745	\$ 97,490.00
245	1	Nuevo León	Monterrey	SAN JUAN ALÁMBAR	10	2	15,172	C+	2	1	30344	20	700	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 81,880	\$ 161,880.00
250	1	Nuevo León	San Nicolás de los Garza	PISTA AMARILLO	10	1	15,729	C	1	1	29729	20	700	\$ 6,149.00	\$ 6,452.04	\$ 81,880	\$ 161,880.00

Handwritten marks and signature 'F' on the right side of the page.

